



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

A.D. 150/2021.
OFICIO: 780/2022.

ASUNTO: Se envía testimonio de resolución.

TITULAR DE LA DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR CONDUCTO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ENCARGADA DE SU DEFENSA JURIDICA. CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

En cumplimiento a lo ordenado por resolución dictada en el expediente al rubro anotado del índice de este Tribunal Colegiado, formado con motivo de la demanda de amparo directo promovido por

por conducto de _____, quien ante la autoridad responsable tiene reconocida la personalidad de representante legal de dicha persona moral, contra la sentencia definitiva de **cuatro de septiembre de dos mil veinte**, dictada por la Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa con residencia en la ciudad de Mérida, Yucatán, en el expediente relativo al juicio contencioso administrativo número **1075/16-16-01-9**, de su índice; le envío constante de **quince** fojas útiles, testimonio de dicha resolución; **solicitándole acuse el recibo correspondiente.**

Reitero a usted mi atenta y distinguida consideración.

Mérida, Yucatán, a 12 Mayo 2022

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOCUARTO CIRCUITO.

[Handwritten signature]
LIC. VICENTE GUILLERMO SÁNCHEZ ABIMERHI.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOCUARTO CIRCUITO MÉRIDA, YUCATÁN

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
DIRECCIÓN JURIDICA

RECIBIDO
06 MAY 2022

RECIBIDO
03 MAYO 2022
HORA: 12:51 h - FECHA: *[Signature]*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**AMPARO DIRECTO 150/2021.
MATERIA: ADMINISTRATIVA.**

QUEJOSA:

**MAGISTRADO RELATOR:
JUAN CARLOS MORENO LÓPEZ.**

**SECRETARIO:
JOEL BENJAMÍN RITTO MIJANGOS.**



TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS
PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL
DECIMOCUARTO CIRCUITO
MÉRIDA, YUCATÁN.

Mérida, Yucatán. Acuerdo del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimocuarto Circuito, correspondiente a la sesión de treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.

VISTOS, para resolver, los autos del juicio de amparo directo número **150/2021**, promovido por

por conducto de José Ramón Hernández Sánchez, quien ante la autoridad responsable tiene reconocida la personalidad de representante legal de dicha persona moral, contra la sentencia definitiva de **cuatro de septiembre de dos mil veinte**, dictada por la Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa con residencia en la ciudad de Mérida, Yucatán, en el expediente relativo al juicio contencioso administrativo número **1075/16-16-01-9**, de su índice; y,

RESULTANDO:

PRIMERO. Demanda de amparo.

Mediante escrito presentado el treinta de marzo de dos mil dieciséis en la Oficialía de Partes de la Sala Regional Peninsular del en ese entonces Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ahora denominado Tribunal Federal de Justicia Administrativa, con sede en esta ciudad de Mérida, Yucatán,

por conducto de su representante legal compareció a solicitar el amparo y protección de la Justicia Federal, en contra de la autoridad y por el acto que a continuación se indican:

"AUTORIDAD O AUTORIDADES RESPONSABLES (sic).- La H. Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa."

"SENTENCIA DEFINITIVA QUE PUSO FIN AL JUICIO: La sentencia definitiva de cuatro de septiembre de dos mil veinte dictada por la Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa."

SEGUNDO. Derechos fundamentales involucrados.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

cuatro de septiembre de dos mil veinte, dictada en autos del expediente relativo al juicio contencioso administrativo número **1075/16-16-01-9**, de su índice.

Notifíquese; con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen; háganse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno de este Tribunal y, en su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió el Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimocuarto Circuito, por unanimidad de votos de los Magistrados Juan Carlos Moreno López (Presidente), Pablo Jesús Hernández Moreno y Jorge Enrique Eden Wynter García, siendo Ponente el **primero** de los nombrados, quienes firman con el Secretario de Acuerdos Licenciado Vicente Guillermo Sánchez Abimerhi que autoriza y da fe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, anterior a la vigente, en relación con el Quinto Transitorio del Decreto por el que se expidió la vigente Ley Orgánica aludida, y se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones legales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veintiuno.

LICENCIADO VICENTE GUILLERMO SÁNCHEZ ABIMERHI, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOCUARTO CIRCUITO, CERTIFICO: que el presente legajo de copias, constante de quince fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con la resolución que obra en autos del **amparo directo 150/2021**, del índice de este Tribunal; y para los efectos legales correspondientes se expide la presente en la ciudad de Mérida Yucatán, a los

19 de septiembre de 2021 ~~Conste.-~~



es el que debe determinar, en atención al caso concreto, si plasma en la resolución el estudio de los alegatos formulados por las partes, en el entendido de que en cumplimiento a la debida fundamentación y motivación, si existiera alguna incidencia o cambio de criterio a partir del estudio de dichos argumentos, sí resultaría necesario referirlo en la sentencia, como por ejemplo, el análisis de una causal de improcedencia hecha valer. Así, el ejercicio de esta facultad debe darse en cumplimiento al artículo 16 constitucional que ordena a las autoridades fundar y motivar sus actos, así como al diverso artículo 17 constitucional que impone una impartición de justicia pronta, completa e imparcial.”

Por lo expuesto y fundado, con apoyo asimismo en los artículos 74, 75 y 170, fracción I, de la Ley de Amparo, así como en el numeral 37, fracción I, inciso b), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación anterior a la vigente (publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veintiuno), se

RESUELVE:

ÚNICO. La Justicia de la Unión **NO AMPARA NI PROTEGE** a **_____**, en contra del acto que por conducto de su representante legal **_____**, reclamó de la Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa con residencia en la ciudad de Mérida, Yucatán, consistente en la **sentencia de**